
RV: OFICIO No. 2147 Comunica requerimiento RAD. 202500288

Desde Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 14/11/2025 9:08

 2 archivos adjuntos (360 KB)

05AutoOrdenaAperturaLiquidacionPatrimonial20251028.pdf; 21OficioConsejoSeccionalJudicatura20251112.pdf;

Señores:

SERVIDORES JUDICIALES

Bucaramanga

Para su conocimiento y fines pertinentes, se remite el asunto de la referencia por considerarlo de su competencia, de conformidad con el Art.21 de la Ley 1755 de 2015. **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL y/o REORGANIZACION EMPRESARIAL.**

Se solicita comedidamente dar respuesta **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al solicitante, **y abstenerse de remitir copia de las comunicaciones a este buzón institucional.**

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de
la Judicatura de Santander

Jorge Enrique Carrero Afanador

Secretario

Consejo Seccional de la Judicatura

Centro Administrativo Municipal Fase II

Carrera 11 No. 34-52 Piso 5°

De: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 14 de noviembre de 2025 8:20

Para: Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO No. 2147 Comunica requerimiento RAD. 202500288

Bucaramanga, 12 de noviembre de 2025

OFICIO No. 2147

Señores:

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

PROCESO LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR CARLOS ALBERTO ARCINIEGAS GAMBOA CC. 91.181.501
ACREEDORES BBVA COLOMBIA S.A. – 860.006.020-1
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. NIT. 830.089.530-6
BANCO BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
LINA MARÍA ALARCÓN OTERO CC. 63.346.222
CARLOS VICENTE MARTÍNEZ RANGEL CC. 91.183.913
CESAR AUGUSTO AVELLANEDA DUARTE CC. 13.871.644
LEDY JOHANA MANTILLA JEREZ CC. 63.524.406
LYONELL VARGAS RUEDA CC. 1.018.416.068
RADICADO 68001-31-03-010-2025-00288-00

Con el presente, me permito comunicar que mediante auto de fecha 28 de octubre de 2025, se ordenó:

“...SEXTO. Por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER, REQUIÉRASE a todos los jueces del territorio nacional, por medio de los correos institucionales, para que remitan los procesos de ejecución que estén adelantando en contra de CARLOS ALBERTO ARCINIEGAS GAMBOA, con destino al presente proceso de liquidación que aquí se adelanta con radicado 68001-31-03-010-2025-00288-00, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que, de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos.

Se advierte que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. Asimismo, se les advierte que en caso de que no se pronuncien al respecto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación se entenderá que su respuesta es negativa. Por secretaría, librese el oficio correspondiente. ...”

Para el efecto, se remite copia de la providencia proferida en la fecha.

Lo anterior, para los fines pertinentes, sírvase remitir respuesta al correo electrónico:
j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Carlos Javier Ardila Contreras
Secretario

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 12 de noviembre de 2025

OFICIO No. 2147

Señores:

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

PROCESO LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR CARLOS ALBERTO ARCINIEGAS GAMBOA CC. 91.181.501
ACREEDORES BBVA COLOMBIA S.A. – 860.006.020-1
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. NIT. 830.089.530-6
BANCO BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
LINA MARÍA ALARCÓN OTERO CC. 63.346.222
CARLOS VICENTE MARTÍNEZ RANGEL CC. 91.183.913
CESAR AUGUSTO AVELLANEDA DUARTE CC. 13.871.644
LEDY JOHANA MANTILLA JEREZ CC. 63.524.406
LYONELL VARGAS RUEDA CC. 1.018.416.068
RADICADO 68001-31-03-010-2025-00288-00

Con el presente, me permito comunicar que mediante auto de fecha 28 de octubre de 2025, se ordenó:

“...SEXTO. Por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER, REQUIÉRASE a todos los jueces del territorio nacional, por medio de los correos institucionales, para que remitan los procesos de ejecución que estén adelantando en contra de CARLOS ALBERTO ARCINIEGAS GAMBOA, con destino al presente proceso de liquidación que aquí se adelanta con radicado 68001-31-03-010-2025-00288-00, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que, de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos.

Se advierte que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. Asimismo, se les advierte que en caso de que no se pronuncien al respecto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación se entenderá que su respuesta es negativa. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente. ...”

Para el efecto, se remite copia de la providencia proferida en la fecha.

Lo anterior, para los fines pertinentes, sírvase remitir respuesta al correo electrónico: j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Firmado Por:

Carlos Javier Ardila Contreras

Secretario

Juzgado De Circuito

Civil 010



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 663e66269a5c3c6ce2ecc0d3435904379382179c9558c36925e36fa8de2c393d

Documento generado en 12/11/2025 02:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado: 68001-31-03-010-2025-00288-00
Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor: CARLOS ALBERTO ARCINIEGAS GAMBOA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre LA APERTURA de la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de CARLOS ALBERTO ARCINIEGAS GAMBOA. Pasa para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2025.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Calle 35 No. 11-12 Oficina 421 Palacio de Justicia
j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

Se recibió por reparto la solicitud de liquidación patrimonial remitida por el centro de conciliación de la Fundación Liborio Mejía sede Bucaramanga, ante el fracaso del trámite de negociación de deudas del señor CARLOS ALBERTO ARCINIEGAS GAMBOA, cuyos pasivos ascienden a la suma de \$3.938.601.040 (*constancia de no acuerdo Pág. 289; PDF01 del expediente aportado*); este juzgado es competente para adelantarlos, según lo dispuesto en el artículo 534 del C.G.P., por lo que una vez verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 563 ibidem, se dará apertura a dicho trámite.

Frente a la petición de liquidación patrimonial, el inciso segundo del párrafo primero del artículo 563 C.G.P, establece los presupuestos formales cuando la liquidación patrimonial se deriva del fracaso de la negociación de deudas, tal como aquí ocurre, advirtiendo que sólo deben verificarse tres aspectos: (i) Que en el expediente de la negociación de deudas obre el acta de fracaso expedida por un conciliador o por un notario; (ii) Si es un conciliador, que este haga parte de la lista de conciliadores de un centro de conciliación o de una notaría; (iii) Si es un conciliador de un centro de conciliación, este tenga autorización del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Para el caso, una vez recibida la información requerida al Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía sede Bucaramanga, considera el Despacho que se encuentran satisfechos los presupuestos aludidos, por lo que ha de procederse con el decreto de la apertura de la liquidación, con los efectos reglados en el artículo 564 del C.G.P.

El nombramiento del liquidador y sus dos suplentes se hará en uso de la Resolución DESAJBUR25-3284 del 27 de marzo de 2025; sus honorarios, conforme al art. 27 del acuerdo PSAA15-10448 DE 2015.

Radicado: 68001-31-03-010-2025-00288-00
Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor: CARLOS ALBERTO ARCINIEGAS GAMBOA

No tendrá lugar la actualización de la relación de acreencias del deudor, pues la causal de liquidación no es el incumplimiento no subsanado del acuerdo.

Por lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

PRIMERO. DECRETAR la apertura de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante CARLOS ALBERTO ARCINIEGAS GAMBOA, siendo sus acreedores: BBVA COLOMBIA S.A. - TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., BANCO BOGOTÁ, LINA MARÍA ALARCÓN OTERO, CARLOS VICENTE MARTÍNEZ RANGEL, CESAR AUGUSTO AVELLANEDA DUARTE, LEDY JOHANA MANTILLA JEREZ y LYONELL VARGAS RUEDA.

SEGUNDO. De la lista general de auxiliares de la justicia-liquidadores-elaborada por la dirección ejecutiva seccional de administración judicial, se designa como **LIQUIDADOR** a LUIS EMILIO CORREA RODRÍGUEZ, y como suplentes a MAURICIO MATEUS RODRÍGUEZ y JACQUELINE VILLAZÓN MORENO.

Por secretaría comuníquesele su designación, para que adelante la liquidación acá aperturada, con la advertencia que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación deberá manifestar si acepta el cargo, para lo cual deberá sujetarse a lo previsto en la ley 2445 de 2025, así como el Decreto 1074 de 2015, para el ejercicio de sus funciones.

TERCERO. FIJAR como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia posesionado la suma de TRES SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. Lo anterior, a cargo del deudor.

CUARTO. ORDENAR al liquidador, que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, **(i) NOTIFIQUE** por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso; y **(ii) PUBLIQUE** un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, esto es, a través de cualquiera de los siguientes medios impresos o de radiodifusión: El Espectador, Vanguardia Liberal, La República, Nuevo Siglo, El Frente, en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que hagan parte en el proceso indicándoles de manera expresa el término legal que tienen para el efecto.

QUINTO. ORDENAR al liquidador, que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de este auto, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del art. 564 del C.G.P.

Radicado: 68001-31-03-010-2025-00288-00
Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor: CARLOS ALBERTO ARCINIEGAS GAMBOA

SEXTO. Por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER, **REQUIÉRASE** a todos los jueces del territorio nacional, por medio de los correos institucionales, para que remitan los procesos de ejecución que estén adelantando en contra de **CARLOS ALBERTO ARCINIEGAS GAMBOA**, con destino al presente proceso de liquidación que aquí se adelanta con radicado 68001-31-03-010-2025-00288-00, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que, de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos.

Se advierte que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. Asimismo, se les advierte que en caso de que no se pronuncien al respecto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación se entenderá que su respuesta es negativa. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

SÉPTIMO. Por secretaria, **REMITIR** copia de esta providencia a: (i) Juzgado Primero Ejecuciones Civiles del Circuito de Bucaramanga, rad. 68001310300920180032101; (ii) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecuciones de Bucaramanga, rad. 68001400301720180016401; (iii) Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecuciones de Bucaramanga, rad. 68001400300720180021201, comunicados por el deudor en el trámite de negociación de deudas, a fin de notificarles la apertura de la liquidación, y remitan, de manera inmediata, los procesos que allí se adelantan.

Valga precisar, que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7 del art. 565 del C.G.P., las medidas cautelares practicadas, deberán ser puestas a disposición de esta Autoridad Judicial.

OCTAVO. ORDENAR, al deudor, para que de manera INMEDIATA informe de los procesos ejecutivos que cursen en su contra, así como de cobros coactivos, de cobros de obligaciones dinerarias y de ejecución especial, en aras de dar cumplimiento a lo normado en el núm. 4º del art. 564 del C.G.P.

NOVENO. Se ordena el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** de los bienes y derechos de los cuales sea titular el deudor CARLOS ALBERTO ARCINIEGAS GAMBOA, al momento de la apertura de la liquidación patrimonial y los que se hayan reintegrado a su patrimonio en virtud de acciones revocatorias o de simulación que hubieran prosperado.

En virtud de lo anterior, se **ORDENA**, al deudor que de manera INMEDIATA informe los bienes o derechos de los cuales sea titular al momento de la apertura del presente trámite.

DÉCIMO. PREVENIR a todos los deudores del concursado de obligaciones anteriores a la fecha de apertura de la liquidación patrimonial para que sólo paguen al liquidador, so pena de ser ineficaz el pago realizado a persona distinta. Asimismo, le está prohibido hacer compensaciones,

Radicado: 68001-31-03-010-2025-00288-00
Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor: CARLOS ALBERTO ARCINIEGAS GAMBOA

daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio (No 5 del art. 564 del C.G.P.).

DÉCIMO PRIMERO. INSCRÍBASE la presente providencia en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, según lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P, a fin de cumplir con el requisito de publicidad. Por secretaria realice el trámite.

DÉCIMO SEGUNDO. PREVENGASE a CARLOS ALBERTO ARCINIEGAS GAMBOA, de los efectos previstos en el artículo 565 del C.G.P., derivados de la presente providencia.

DÉCIMO TERCERO. OFÍCIESE a la UNIDAD VIRTUAL DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia proceda a publicar la providencia mediante la cual se dio apertura a esta liquidación patrimonial, para que únicamente quienes tengan interés se hagan parte del mismo. Por secretaria Líbrese el oficio respectivo allegando la copia de este proveído referido.

DÉCIMO CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el art. 573 del C.G.P., se ordena **COMUNICAR** la apertura de la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de CARLOS ALBERTO ARCINIEGAS GAMBOA, a las entidades encargadas de administrar datos de carácter financieros y crediticios DATACRÉDITO EXPERIAN y TRANSUNIÓN. Por secretaria Líbrese el oficio respectivo allegando la copia de este proveído referido.

DÉCIMO QUINTO: REQUERIR al deudor para que se sirva designar un apoderado judicial para que lo represente dentro de la presente liquidación, conforme lo dispuesto en el art. 539 del C.G.P., que precisa que cuando sea superada la mínima cuantía, será obligatoria su asistencia con o a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba7a50c9a2368726331038864c098c4224e2eaceba7d02b60dc5eccb0f886dd**

Documento generado en 28/10/2025 06:37:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>